

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, teniendo en cuenta que mediante los acuerdos **CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021 y CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021**, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 4 de junio de 2021, procedo poniéndole de presente que el pasado 15 de junio de 2021 mediante el correo electrónico accionlegaltotal@hotmail.com la apoderada judicial de la parte demandante allegó la constancia de envió de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, anexando la respectiva constancia de recibido y cotejado, evidenciándose así, que el día 28 de junio de 2021 venció en silencio el término de traslado del demandado señor JORGE ARMANDO CALERO MENDEZ a quien se le notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 2 de junio de 2021, Sírvase proveer **Tuluá Valle, 29 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167 Veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OLGA NELIDA PARRA CARDONA
Demandado: JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00208-00

En atención a la constancia secretarial y vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por la señora **OLGA NELIDA PARRA CARDONA**, en contra del señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ**, es necesario precisar que el demandado fue notificado por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO** adelantado por la señora **OLGA NELIDA PARRA CARDONA**, en contra del señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ**.

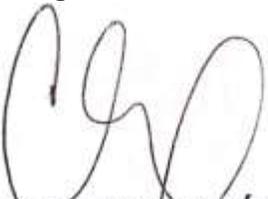
SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** al señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ** y a favor de la señora **OLGA NELIDA PARRA CARDONA**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$ 1´800.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d72ade04b32e11df066a1541775bdeef5fc1a8efe7114e4e6895b397641a89**
Documento generado en 29/06/2021 11:20:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>